

COLEGIO: ASISTENTE SOCIAL / TRABAJADOR SOCIAL

JURISDICCIÓN	ORGANIZACIÓN FUNCIONES	AUTORIDADES	MATRICULACIÓN REQUISITOS	OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS	DERECHOS FACULTADES DE LOS COLEGIADOS	PROHIBICIONES DE LOS COLEGIADOS	SANCIONES DISCIPLINARIAS CAUSALES	PATRIMONIO FORMACIÓN	CONTROL DE LA ACTIVIDAD
NACIÓN Ley 23.377	Créase el Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social, que tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula y el control del ejercicio profesional y tendrá el carácter de persona jurídica de derecho público. Las asociaciones o entidades particulares que se constituyan en lo sucesivo no podrán hacer uso de la denominación Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social u	a) Asamblea de Delegados; b) Comisión Directiva; c) Tribunal de Disciplina. (arts. 12 al 30)	Estarán habilitados para el ejercicio libre o en relación de dependencia de la profesión del Servicio Social o Trabajo Social, por esta única vez y previa inscripción en la matrícula que llevará el Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social, quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley: a) Posean diploma o certificado de asistente social o trabajador social expedidos por centros de formación dependientes de organismos nacionales, provinciales o reconocidos por autoridad competente y cuyos planes de estudio le hayan asegurado una formación teórico-práctica				a) Condena judicial por delito doloso o pena privativa de libertad o condena que comporte la inhabilitación profesional; b) Retención indebida de documentos o bienes pertenecientes a sus asistidos; c) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el Consejo; d) Toda contravención a las disposiciones de	a) Cuota anual obligatoria; b) Donaciones, herencias, legados y subsidios; c) Multas; d) Intereses y frutos civiles del Consejo; e) Los aranceles que perciba el Consejo por los servicios que preste; f) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de	El Poder Ejecutivo de la Nación, de oficio o a solicitud de los delegados a la asamblea en un número no inferior a la mitad más uno de los delegados presentes, podrá intervenir el Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social, por la transgresión de normas legales o reglamentarias aplicables al mismo. El interventor designado deberá en todo caso convocar a

	<p>otras que por sus semejanzas puedan inducir a error o confusión.</p> <p>(art. 6)</p> <p>El Consejo Profesional tendrá a su cargo:</p> <p>a) El gobierno de la matrícula de los profesionales del Servicio Social o Trabajo Social que ejerzan en su jurisdicción;</p> <p>b) El control del ejercicio profesional de los matriculados, ejerciendo el poder disciplinario sobre los mismos;</p> <p>c) La protección de los derechos y dignidad de los</p>		<p>de no menos de dos (2) años de nivel terciario;</p> <p>b) Posean el título académico de doctor en servicio social sin haber obtenido previamente alguno de los previstos en el art. 3º de la presente ley;</p> <p>c) Posean título de licenciado en servicio social de salud, visitador de higiene, visitador de higiene social o visitador social, otorgado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires o por centros de formación dependientes de organismos nacionales, provinciales o privados reconocidos por autoridad competente en las mismas condiciones expuestas en el inc. a) in fine de este artículo.</p>				<p>esta ley, su reglamentación, y al reglamento interno que sancione la asamblea de delegados;</p> <p>e) Falta de pago de tres (3) cuotas anuales;</p> <p>f) Negligencia frecuente, o ineptitud manifiesta, u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.</p> <p>(art. 33)</p>	<p>esta ley.</p> <p>(art. 41)</p>	<p>elecciones en un plazo no superior a los noventa (90) días, contados desde la fecha de intervención.</p> <p>Las autoridades que se elijan ejercerán sus mandatos por todo el término de ley.</p> <p>(art. 11)</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------------------------	--

	<p>profesionales del Servicio Social o Trabajo Social, ejercitando su representación ya fuese en forma individual o colectiva, para asegurar las más amplias libertades y garantías en el ejercicio de la profesión;</p> <p>d) El dictado de normas de ética profesional y la aplicación de sanciones que aseguren su cumplimiento;</p> <p>e) La administración de los bienes y fondos del Consejo Profesional de conformidad con esta ley, el reglamento interno y</p>		<p>Asimismo, por esta única vez, todos los títulos habilitantes comprendidos en la presente ley quedan equiparados, a todos sus efectos, al de licenciado en servicio social --en cualquiera de sus orientaciones--, plan de cinco (5) años otorgado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.</p> <p>(art. 44)</p>						
--	---	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>demás disposiciones que sancione la Asamblea de Delegados;</p> <p>f) El dictado del reglamento interno del Consejo y sus modificaciones;</p> <p>g) La designación del personal administrativo necesario para su funcionamiento y su remoción;</p> <p>h) Certificar y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales matriculados;</p> <p>i) Vigilar y controlar, a través de la Comisión de Vigilancia, que la</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>profesión del Servicio Social o Trabajo Social, no sea ejercida por personas carentes de títulos habilitantes o que no se encuentren matriculados;</p> <p>j) Cooperar y asesorar en los estudios de planes académicos y/o universitarios de la carrera profesional del Servicio Social o Trabajo Social;</p> <p>k) Asesorar a los poderes públicos y cooperar con ellos en la elaboración de la legislación en general, y en especial la referente al bienestar social y la seguridad social;</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	l) Realizar trabajos, cursos, congresos, reuniones y conferencias, y destacar estudiosos y especialistas entre sus matriculados. (art. 9)								
CABA BUENOS AIRES Ley 10.751	Persona jurídica de derecho público no estatal (art. 24) 1) Ejercer el gobierno de la matrícula de los Asistentes Sociales habilitados para actuar profesionalmente en el ámbito de la Provincia. 2) Realizar el contralor de la	1. La asamblea. 2. El consejo superior. 3. El tribunal de disciplina. (arts. 30 al 50)	a) Acreditar la identidad. b) Presentar el título profesional de conformidad con los arts. 3º y 4º de esta ley. c) Declarar domicilio real y legal, este último en jurisdicción provincial. d) Declarar no estar afectado por las causales de inhabilitación para el ejercicio profesional. (art. 6)	1. Comunicar dentro de los treinta (30) días de producido, todo cambio de domicilio real y legal. 2. Denunciar al consejo directivo o consejo superior, los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión. 3. Colaborar con el colegio en el desarrollo de su cometido, contribuyendo al prestigio y progreso de la profesión.	1. Ser defendidos por el Colegio a su pedido y previa consideración de los Organismos del mismo en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales, en razón del ejercicio de la profesión, fueran lesionados. 2. Proponer por escrito o verbalmente a las autoridades del colegio las		1. Condena criminal por comisión de delitos y/o imposición de las accesorias de inhabilitación profesional, siempre que los hechos tuvieren relación directa e inmediata con la profesión. 2. Violación de las disposiciones de esta ley, de su reglamentación del Código de Ética	1. El derecho de inscripción o de reinscripción en la matrícula. 2. La cuota por ejercicio profesional, cuyo monto y forma de percepción establecerá el consejo superior "ad referéndum" de la asamblea. 3. El importe de las multas que aplique el tribunal de	El colegio de asistentes sociales de la provincia de Buenos Aires podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo cuando mediare apartamiento notorio en cuestiones ajenas las asignadas por la ley de su creación, o cuando no se cumplieran con las finalidades de la misma. En ambos supuestos, el Poder Ejecutivo

<p>actividad profesional en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>3) Combatir y denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales el ejercicio ilegal de la profesión, arbitrado en su caso las medidas conducentes para hacer efectiva la defensa de la profesión o la de sus colegiados.</p> <p>4) Ejercer el poder disciplinario sobre sus colegiados y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.</p> <p>5) Dictar su Código de Ética Profesional y su Reglamento</p>				<p>4. Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional, como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del colegio.</p> <p>5. Abonar con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente ley.</p> <p>6. Comparecer ante las autoridades del colegio cuando le sea requerido.</p> <p>(art. 13)</p>	<p>iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional.</p> <p>3. Utilizar los servicios y dependencia que, para beneficio general de sus miembros determine el colegio.</p> <p>4. Emitir su voto en las elecciones y ser electo para desempeñar cargos en los órganos directivos del colegio.</p> <p>5. Integrar las asambleas y concurrir con voz a las sesiones del consejo directivo</p>		<p>Profesional.</p> <p>3. Retardo, negligencias frecuentes, ineptitud manifiesta y omisiones en el cumplimiento de las obligaciones legales y deberes profesionales.</p> <p>4. Infracción manifiesta o encubierta de las normas referentes a aranceles y honorarios, conforme a lo prescripto en la presente y otras leyes.</p> <p>5. Violación del régimen de incompatibilidad establecido en esta ley.</p>	<p>disciplina por transgresiones a la presente ley, su reglamentación o sus normas complementarias.</p> <p>4. Los ingresos que perciban por servicios prestados de acuerdo a las atribuciones que esta ley le confiere.</p> <p>5. Las rentas que produzcan sus bienes, como así también el producto de sus ventas.</p> <p>6. Las donaciones, subsidios, legados y el producto de cualquier otra actividad lícita que no se encuentre en pugna con los objetivos del colegio.</p>	<p>deberá intervenir al solo efecto de su reorganización por un plazo no mayor de noventa (90) días. Si la reorganización no se realizara en el plazo indicado precedentemente, cualquier colegiado podrá accionar ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires para que ésta disponga la reorganización dentro del plazo que prudencialmente fije.</p> <p>* (NOTA: Por ley 12.008 [B.O. 03/11/1997] resultan competentes los Tribunales</p>
---	--	--	--	---	---	--	--	--	---

	<p>Interno.</p> <p>6) Propiciar las reformas que resulten necesarias en lo concerniente al ejercicio profesional.</p> <p>7) Asesorar a los poderes públicos en asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión de sus colegiados.</p> <p>8) Gestionar ante las autoridades pertinentes la delimitación de las incumbencias profesionales de sus matriculados.</p> <p>9) Asesorar al Poder Judicial, cuando éste lo solicite acerca de la</p>				<p>del distrito y del consejo superior.</p> <p>(art. 13)</p>		<p>(art. 15)</p>	<p>(art. 57)</p>	<p>Contencioso-Administrativos)</p> <p>(art. 27)</p>
--	--	--	--	--	--	--	------------------	------------------	--

	<p>regulación de los honorarios profesionales por la actuación de sus colegiados en peritajes judiciales o extrajudiciales.</p> <p>10) Colaborar con las autoridades universitarias y terciarias no universitarias en la elaboración de planes de estudio y estructuración de la Carrera de Asistente Social.</p> <p>11) Integra organismos profesionales provinciales y nacionales del país o del extranjero, en especial con aquellos de carácter profesional o universitario.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>12) Defender a los miembros del Colegio para asegurarle el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes.</p> <p>13) Promover el desarrollo social, el progreso científico y cultural y al actualización perfeccionamiento de sus colegiados.</p> <p>14) Representar a los colegiados de la Provincia ante las entidades públicas o privadas.</p> <p>15) Promover la participación por sus delegados en reuniones, conferencias o congresos.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>16) Propender al logro de los beneficios inherentes a la seguridad social de los colegiados.</p> <p>17) Establecer el monto y la forma de percepción de las cuotas de matriculación y ejercicio profesional.</p> <p>18) Fundar y mantener bibliotecas con preferencia de material referente a la profesión, como así editar publicaciones de utilidad profesional.</p> <p>19) Proponer el régimen de aranceles y honorarios para el</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ejercicio profesional y gestionar su aprobación por los poderes públicos.</p> <p>20) Adquirir y administrar bienes, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la Institución.</p> <p>21) Aceptar donaciones y legados.</p> <p>22) Realizar toda otra actividad vinculada con la profesión.</p> <p>(art. 26)</p>								
<p>CATAMARCA</p> <p>Ley 4.098</p>	<p>Corresponderá al Colegio de Asistentes Sociales:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de la</p>	<p>Secretaría General</p> <p>-Secretaría Adjunta</p> <p>- Secretaría Administrativa</p>					<p>a) Pérdida de ciudadanía por razones de indignidad.</p> <p>b) Condena</p>		

	<p>presente Ley y su respectiva reglamentación.</p> <p>b) Controlar la inscripción de los profesionales en actividad, en el Registro respectivo y la obtención de la correspondiente matrícula.</p> <p>c) Vigilar el correcto desempeño de los profesionales del Servicio Social, el cumplimiento de sus principios éticos y de honestidad y respeto y regular el ejercicio profesional en su relación con otras profesiones.</p> <p>d) brindar servicios de asesoramiento y consulta de los organismos de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Cultura - Prensa y Difusión - Secretaría Actas - Vocal 1º - Vocal 2º - Vocal 3º - 2 Vocales Suplentes - 2 Revisores de Cuentas - 2 Revisores de Cuentas Suplentes. Cuyo mandato se regirá por los Estatutos de la Institución. <p>(arts. 12 al 16)</p>					<p>criminal.</p> <p>c) Violación al Reglamento de Ética Profesional e incompatibilidades.</p> <p>d) Información manifiesta o encubierta a los aranceles vigentes.</p> <p>e) Contravención a las normas de la presente Ley, su reglamentación y reglamentos internos del Colegio.</p> <p>f) El integrante de la Comisión Directiva o Tribunal de Ética Profesional que incurra en abandono negligente de sus responsabilidades</p>		
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>Administración Pública que lo requieran, así como a sus miembros y a las entidades de bien público.</p> <p>e) Evitar con los medios legales a su alcance, el ejercicio ilegal de la profesión.</p> <p>f) Propender a la solidaridad y ayuda mutua entre sus miembros, así como procurar el mantenimiento de su nivel de actualización profesional y de carácter cultural en general.</p> <p>g) Certificar las firmas y legalizar los informes y trabajos producidos por sus</p>						<p>faltando a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en un año, sin justificación razonable. La sanción podrá aparejar la inhabilitación para ser integrante de la Comisión Directiva y del Tribunal de Ética Profesional hasta por cinco años.</p> <p>(art. 17)</p>		
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>miembros matriculados, cuando éstos lo requieran.</p> <p>h) Velar por la jerarquización y justa retribución de sus miembros que desarrollan su actividad profesional en relación de dependencia.</p> <p>i) Fijar los aranceles del ejercicio profesional independiente.</p> <p>(art. 20)</p>								
CHACO	<p>Persona jurídica pública no Estatal</p> <p>a) Ejercer la defensa y protección de sus colegiados en cuestiones relacionadas con la</p>	<p>a) La Asamblea.</p> <p>b) La Comisión Ejecutiva</p> <p>c) El Tribunal de Ética y Disciplina</p> <p>d) Los Revisores de</p>	<p>a) Solicitud de inscripción dirigida al Sr. Presidente de la Comisión Directiva firmada por el interesado.</p> <p>b) Acreditar identidad personal, Lugar y fecha e institución que otorgó el título habilitante.</p>			<p>a) Aplicar en la práctica profesional procedimientos o métodos que no hayan sido considerados y/o aprobados por los medios científicos y de investigación.</p>		<p>a) La cuota social que establezca la Asamblea;</p> <p>b) El porcentaje que establezca la Asamblea de los honorarios profesionales que</p>	

	<p>profesión y su ejercicio;</p> <p>b) ejercer el gobierno de la matrícula de los profesionales habilitados para actuar en el ámbito de la Provincia;</p> <p>c) entender en todo lo concerniente al ejercicio ilegal de la profesión, arbitrando en su caso las medidas conducentes para hacer efectiva la defensa de la profesión, y sus colegiados;</p> <p>d) combatir el ejercicio ilegal de la profesión formulando las denuncias y promoviendo las</p>	<p>Cuentas (arts. 13 al 21)</p>	<p>c) Presentar título profesional habilitante debidamente autenticado por autoridad nacional o provincial, según corresponda.</p> <p>d) Denunciar domicilio real y constituir domicilio legal, que servirá a todos los efectos de la presente reglamentación.</p> <p>e) Presentar certificado de conducta y antecedentes extendido por autoridad policial.</p> <p>f) Dos (2) fotos 4x4 fondo blanco.</p> <p>g) Declarar no estar afectado por causales de inhabilitación para el servicio profesional.</p> <p>h) No haber incurrido en algunas de las normas</p>			<p>b) participar honorarios con personas no matriculadas en el colegio profesional,</p> <p>c) revelar el secreto profesional, sin perjuicio de las excepciones establecidas por ley.</p> <p>(art. 9 bis)</p>		<p>se depositen a la orden del Colegio Profesional según se reglamente;</p> <p>c) Las multas que aplique el Tribunal de Ética y Disciplina;</p> <p>d) Los legados, donaciones o subsidios no reintegrables;</p> <p>e) Todo otro recurso que se origine en la actividad del Colegio Profesional compatible con los principios de esta Ley.</p> <p>f) El aporte de inscripción de la matrícula;</p> <p>g) La cuota por</p>	
--	---	-------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--

	<p>acciones que fueran menester;</p> <p>e) establecer el monto y forma de percepción de las cuotas de matriculación y ejercicio profesional;</p> <p>f) realizar toda otra actividad relacionada con la profesión.</p> <p>(arts. 10 al 12)</p>		<p>sobre cancelación de la matrícula.</p> <p>i) Abonar derecho de matriculación por un monto equivalente a dos (2) cuotas societarias correspondientes al mes de solicitada.</p> <p>El Colegio verificará si el profesional reúne los requisitos exigidos para su matriculación. (art. 2 del Anexo B del Decreto 780/91)</p>					<p>ejercicio de profesión.</p> <p>(art. 23)</p>	
<p>CHUBUT</p> <p>Ley X-10 (Antes Ley 2592)</p> <p>Decreto 1.905/1988</p>	<p>Persona Jurídica de Derecho Público No Estatal</p> <p>(art. 10)</p> <p>El Colegio tendrá a su cargo el gobierno y contralor de la matrícula y del ejercicio profesional. La Asamblea</p>	<p>a) La Asamblea.</p> <p>b) La Comisión Directiva.</p> <p>c) La Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>d) El Tribunal de Ética.</p>	<p>a) Acreditar identidad personal y constituir domicilio legal que servirá a todos los efectos de la ley profesional.</p> <p>b) Presentar título, grado o diploma habilitante debidamente legalizado.</p> <p>c) Declarar que no está afectado por inhabilidad o</p>				<p>a) Condena criminal firme.</p> <p>b) Transgresión al régimen de incompatibilidades.</p> <p>c) Negligencia manifiesta o reiterada, u omisiones graves en el cumplimiento</p>	<p>El patrimonio estará formado por las cuotas ordinarias y extraordinarias que sus autoridades fijen en el marco de esta Ley y su reglamentación; sin perjuicio de la facultad que tendrá de aceptar</p>	<p>En caso de graves irregularidades o acefalía probadas en el funcionamiento del Colegio Profesional, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá intervenir a efectos de regularizar su</p>

<p>determinará la sede del mismo; no obstante ello la Comisión Directiva podrá crear Delegaciones para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio en las localidades donde residan profesionales, siempre que éstos lo soliciten.</p> <p>(art. 7)</p> <p>Son funciones del Colegio Profesional;</p> <p>a) Gobierno y contralor de la matrícula de los profesionales que ejerzan en su jurisdicción.</p> <p>b) Ejercer el poder disciplinario sobre</p>	<p>(arts. 8 y 9 y arts. 15 al 28 del Decreto)</p>	<p>incompatibilidad para el ejercicio de la profesión, conforme a la presente reglamentación.</p> <p>d) Reunidos los requisitos establecidos en el párrafo anterior, el Colegio Profesional dentro de los treinta (30) días siguientes decretarán la inscripción y expedirá a los matriculados un carnet, en el que constará la identidad y profesión del graduado, su domicilio y la individualización de su inscripción.</p> <p>e) La inscripción solo podrá denegarse cuando se den algunas de las cuales previstas en el Artículo anterior. La resolución denegatoria deberá ser fundada y contra ella podrán articularse los recursos que en derecho</p>					<p>de las obligaciones o deberes profesionales.</p> <p>d) Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión.</p> <p>e) Violación de las normas de ética profesional, que establece el Colegio.</p> <p>f) Toda contravención a las disposiciones de la Ley 2592 y de las normas emergentes para con el Colegio Profesional.</p> <p>g) Pérdida de la ciudadanía, cuando la causa que lo determine importe</p>	<p>subsidios, legados, herencias y colaboraciones lícitas de terceros, o los porcentajes sobre honorarios que perciban los colegiados, si así se determinare.</p> <p>(art. 10)</p> <p>a) El derecho de inscripción a la matrícula.</p> <p>b) Un derecho anual de matriculación que se fijará por Asamblea por mayoría de votos.</p> <p>c) Las cuotas ordinarias.</p> <p>d) Las multas impuestas.</p>	<p>situación.</p> <p>(art. 11) El Poder Ejecutivo podrá intervenir el Colegio fundadamente, solo cuando graves irregularidades debidamente acreditadas así lo hagan necesario.</p> <p>Se entenderá por graves irregularidades y justificarán la intervención del Colegio Profesional toda injerencia en cuestiones notoriamente ajenas a la competencia asignada por la Ley, manifiestas graves irregularidades en el funcionamiento o</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>todos los colegiados con las limitaciones de la Ley y la presente reglamentación.</p> <p>c) Delimitar las funciones, alcance y jerarquías de los títulos habilitantes.</p> <p>d) Representar y defender a los matriculados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión y velar por la inviolabilidad de los derechos que como tales les corresponden.</p> <p>e) Dictado de los reglamentos internos del Colegio y sus modificaciones.</p> <p>f) Organizar,</p>		<p>corresponda. (art. 8 del Decreto)</p>				<p>indignidad.</p> <p>h) Violación a lo dispuesto sobre aranceles mínimos.</p> <p>i) Ineptitud manifiesta u omisión culposa en el ejercicio profesional.</p> <p>j) Abandono intempestivo e injustificado del ejercicio profesional que cause perjuicio a terceros. (art. 30 del Decreto)</p>	<p>e) Las donaciones, legados y subsidios.</p> <p>f) Los créditos y frutos civiles de los bienes del Colegio.</p> <p>g) Las contribuciones excepcionales que se determinaran por Asamblea.</p> <p>h) Los aportes que se destinaren por otras leyes para el Colegio de Profesionales de Servicio Social.</p> <p>i) El porcentaje sobre honorarios cuando así se determine por Asamblea. (art. 36 del Decreto)</p>	<p>violación a disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>El interventor tendrá, solamente, las atribuciones necesarias para el normal funcionamiento de la entidad y para llevar a cabo las investigaciones que correspondieren, sobre él o los motivos que hayan determinado la intervención. En tal sentido, la intervención no podrá prolongarse más de noventa (90) días, debiéndose convocar a elecciones a su finalización, que deberán</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>participar y promover congresos, conferencias, reuniones y otras actividades con fines de actualización profesional o de investigaciones de la realidad social.</p> <p>g) Colaborar con los poderes públicos en la elaboración de estudios, proyectos y demás trabajos que se refieran al ejercicio profesional, a las ciencias sociales y a la investigación de la problemática social y propuestas de soluciones.</p> <p>h) Formar y sostener una biblioteca pública,</p>								<p>concretarse dentro de los treinta (30) días de la convocatoria. Las nuevas autoridades asumirán a los quince (15) días del acto eleccionario.</p> <p>(art. 37 del Decreto)</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>para la formación científica relacionada con la profesión.</p> <p>i) Cooperar y asesorar en los estudios de planes académicos y/o universitarios de la carrera profesional.</p> <p>j) Organizar prestaciones mutuales y de seguridad social para los colegiados y sus grupos familiares.</p> <p>k) Solicitar e instituir becas y premios estímulos para profesionales conforme lo determinen los reglamentos del Colegio.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>l) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley 2592 y resolver las cuestiones que se susciten respecto de su aplicación e interpretación.</p> <p>m) Administrar los bienes y rentas que le correspondan conforme con la Ley profesional, fijar su presupuesto anual, nombrar y remover el personal necesario y actualizar periódicamente los montos de las multas y de los recursos que fije.</p> <p>n) Ejercer las demás funciones que conforme con la Ley y dentro de los fines de la institución le encomendare la</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reglamentación.</p> <p>ñ) Certificar y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales matriculados.</p> <p>o) Es obligación del Colegio fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión, a cuyo efecto se le confiere el poder disciplinario que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas y de las que pudieran aplicar los magistrados judiciales.</p> <p>p) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión propiciado la</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aplicación de las normas y penalidades contempladas en la legislación en vigor.</p> <p>q) El Colegio no podrá inmiscuirse, opinar ni actuar en cuestiones de índole político partidario, religioso y otros ajenos al cumplimiento de sus fines.</p> <p>r) El Colegio podrá practicar las averiguaciones pertinentes a los fines de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y su reglamentación.</p> <p>A tal fin, las reparticiones</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>públicas y demás organismos y/o establecimientos deberán contestar al Colegio, en un término no mayor de diez (10) días, los pedidos de informes que se le formulen. Todas las diligencias y actuaciones que realicen, deberán practicarse con carácter reservado.</p> <p>(art. 14 del Decreto)</p>								
<p>CÓRDOBA Ley 7.342</p>	<p>Persona jurídica de derecho público no estatal. Único ente reconocido por el Estado provincial para la realización de los objetivos y finalidades expresados en la ley.</p> <p>(art. 1)</p>	<p>1) La Asamblea, como órgano máximo</p> <p>2) El Consejo Directivo</p> <p>3) El Tribunal de Disciplina.</p> <p>(arts. 5 al 23)</p>							

	<p>Son funciones, atribuciones y finalidades del Colegio:</p> <p>a) Otorgar y controlar la matrícula habilitante para el desempeño de la profesión del Servicio Social en la provincia de Córdoba.</p> <p>b) Velar por el decoro, progreso y prerrogativas de la profesión.</p> <p>c) Asumir la defensa y protección de sus miembros en el ejercicio de su profesión, en los planos ético, técnico, económico y social.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>d) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y la asistencia recíproca entre sus miembros.</p> <p>e) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados, en las condiciones establecidas en la presente ley.</p> <p>f) Proponer al Poder Ejecutivo provincial el anteproyecto de ley de aranceles profesionales mínimos obligatorios para la prestación de servicios a particulares, entidades civiles, comerciales,</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>industriales, educacionales, mutualidades y obras sociales.</p> <p>g) Combatir y perseguir el ejercicio ilegal de la profesión.</p> <p>h) Fundar bibliotecas, editar publicaciones, promover cursos o jornadas de perfeccionamiento, conferencias y cursillos, establecer premios a la labor científica, instituir becas y propiciar cualquier otro medio de perfeccionamiento científico, cultural y técnico entre los colegiados.</p> <p>i) Establecer y</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mantener vinculaciones con otras instituciones o entidades gremiales, científicas, culturales, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros.</p> <p>j) Adquirir bienes y contraer obligaciones en relación con los fines para los que ha sido creado.</p> <p>k) Aceptar donaciones y legados.</p> <p>l) Determinar el número de delegaciones, sus jurisdicciones, y los lugares de funcionamiento de</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	las mismas. (art. 4)								
CORRIENTES									
ENTRE RÍOS									
FORMOSA									
JUJUY Ley 4.165	Sobre la base del actual Colegio de Asistentes Sociales, fundado como asociación civil, personería jurídica acordada por Decreto Provincial N° 1552-G-1977, créase el COLEGIO DE PROFESIONALES DEL SERVICIO SOCIAL de la provincia de Jujuy; el que tendrá el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público, con independencia funcional respecto	a) La Asamblea. b) El Consejo Directivo. c) El Tribunal de Disciplina. (arts. 23 al 49)	a) Acreditar identidad personal. b) Presentar título debidamente legalizado. c) Declarara su domicilio real. d) Manifiestar, bajo juramento, si está comprendido en las causales de inhabilidad, establecidas en la presente ley. e) Cumplir con los demás requisitos que reglamentariamente se establezcan. (art. 6)				a) Condena criminal por delito doloso que afecte su buen nombre y honor; b) Retención indebida de fondos o efectos pertenecientes a sus mandantes o asistidos; c) Negligencia reiterada en el cumplimiento de obligaciones profesionales; d) Violación de las prohibiciones establecidas en la	El patrimonio del Colegio se formará: a) Con los derechos de inscripción y reinscripción en la matrícula; b) Con el 1% mensual de toda remuneración que el Profesional del Servicio Social recibiera en el ejercicio de su profesión en relación de dependencia. c) Con los porcentajes	Cuando el Colegio de Profesionales del Servicio Social, intervenga en cuestiones notoriamente ajenas a sus fines y objetivos, podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo, a pedido de la autoridad competente que ejerza el control estatal del ejercicio profesional o por denuncia de la mitad más uno de los inscriptos en la matrícula. Para decretarse la intervención se

	<p>de los poderes y organismos del Estado.</p> <p>(art. 18)</p> <p>El Colegio de Profesionales del Servicio Social de la Provincia de Jujuy, tiene por fines y objetivos:</p> <p>a) Crear un registro y llevar de matrícula de quienes ejerzan la profesión en el ámbito de la Provincia.</p> <p>b) Promover el perfeccionamiento y actualización técnica de los profesionales asociados.</p> <p>c) Colaborar en la formación y</p>						<p>presente ley;</p> <p>e) Violación de las normas de ética profesional;</p> <p>f) Transgresión a las disposiciones de la presente ley.</p> <p>(art. 58)</p>	<p>establecidos en el Art. 17° relacionados con el ejercicio libre de la profesión;</p> <p>d) Con una cuota anual cuyo monto y forma de pago fijará la Asamblea ordinaria. Dicha cuota deberá ser abonada por todos los matriculados, sin excepción;</p> <p>e) Con el importe de las multas que se impongan a los matriculados cualquiera sea la causa;</p> <p>f) Con las donaciones y legados;</p> <p>g) Con las rentas que produzcan los</p>	<p>requerirá, previamente, el pronunciamiento favorable del organismo Provincial competente que ejerce el poder de policía de la asociación.</p> <p>(art. 54)</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>capacitación de los futuros profesionales, dentro de los organismos donde se curse la carrera del Servicio Social.</p> <p>d) Instrumentar las técnicas y medios que permitan a la institución, investigar, analizar, opinar y planificar acciones individuales, de conjunto o de equipos indisciplinarios con el objeto de sentar criterios sobre la realidad socio - económica de la sociedad actual.</p> <p>e) Promover la formulación de una política social en la Provincia dentro del</p>							<p>bienes y operaciones del Colegio.</p> <p>(art. 50)</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>marco de referencia de la población y propiciar su concreción en los niveles de decisiones.</p> <p>f) Formular el Código de Ética Profesional a nivel provincial y velar por su adecuada observancia, ejerciendo el poder disciplinario sobre los profesionales sociales que actúen en la Provincia.</p> <p>g) Ejercer la promoción y defensa del mercado de trabajo profesional a efectos de garantizar la idoneidad técnico - profesional, asegurando la más</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>óptima prestación de servicios a la comunidad, tendiendo a que exista una justa retribución.</p> <p>h) Velar para que los cargos profesionales, en el ámbito de la provincia, sean cubiertos por concurso garantizando el ejercicio de la profesión.</p> <p>i) Establecer vínculos con otras Asociaciones del país o del extranjero a fin de mantener una mayor información y participación en el quehacer profesional.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>j) Tender al desarrollo integral del profesional del Servicio Social, organizando actividades culturales, deportivas, sociales, etc. y propiciar la participación de los mismos cuando éstas no fueran organizadas por el Colegio.</p> <p>k) Colaborar a nivel de asesoramiento con las instituciones o estructuras públicas o privadas en la labor social de las mismas, cuando éstas así lo requieran.</p> <p>l) Mantener relaciones solidarias con todos los organismos</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>profesionales y laborales y establecer vinculaciones con otros organismos gremiales de acuerdo a esta ley a efectos de consolidar y defender constantemente la unidad de todos los trabajadores.</p> <p>II) Propender a la actualización y adecuación de la metodología del Servicio Social y fomentar su aplicación en los lugares de trabajo, para mejorar la actividad profesional e Institucional, a fin de que responda a la realidad provincial y nacional.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>m) Propender a la defensa de los asociados, utilizando todos los medios gremiales y legales pertinentes.</p> <p>n) Adquirir bienes, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de sus fines.</p> <p>ñ) Aceptar donaciones o legados.</p> <p>o) Nombrar y remover a sus empleados.</p> <p>p) Dictar el Reglamento que de conformidad con la presente Ley, regirá el funcionamiento y el ejercicio de la profesión.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	(art. 22)								
LA PAMPA Ley 1.269	<p>Son funciones y atribuciones del Consejo:</p> <p>a) Ejercer el gobierno de la matrícula de los profesionales del servicio social.</p> <p>b) Ordenar o denegar la matriculación, la certificación de especialidades y la recertificación, tomarle juramento legal y sancionarlo con arreglo a las previsiones de la presente Ley.</p> <p>c) Representar a sus miembros ante las autoridades públicas y entidades o asociaciones privadas; asumir su</p>	<p>a) La asamblea de Colegiados.</p> <p>b) El Directorio y los Revisores de Cuentas.</p> <p>c) El Tribunal de Ética y Disciplina.</p> <p>(arts. 5 al 38)</p>	<p>Quienes deseen matricularse solicitarán su incorporación por escrito, en formularios que proveerá el Consejo Profesional. Deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Acreditar identidad personal;</p> <p>b) Presentar título profesional de conformidad a lo que establece el artículo 43 de esta Ley y una fotocopia autenticada. El original se devolverá al interesado y la copia se incorporará al legajo personal del matriculado. En todos los casos el título profesional deberá corresponder a carreras cuyos planes de estudio tengan una duración mínima de cuatro años;</p>			<p>a) Aplicar en la práctica profesional procedimientos o métodos que no hayan sido considerados y aprobados por los medios científicos y de investigación del país; y</p> <p>b) Participar honorarios con personas no matriculadas en el Consejo Profesional.</p> <p>(art. 48)</p>		<p>Son recursos del Consejo Profesional:</p> <p>a) Las cuotas de colegiación que anualmente cobre a sus miembros.</p> <p>b) La tasa que cada profesional abone al matricularse.</p> <p>c) Los aportes, subsidios, préstamos y subvenciones que reciba, provenientes de entidades públicas o privadas.</p> <p>d) Las herencias, legados y donaciones que reciba.</p>	

	<p>defensa profesional y adoptar las medidas necesarias para asegurar un correcto y eficaz desempeño profesional.</p> <p>d) Nombrar y remover a sus empleados y dependientes, como así desarrollar su actividad administrativa interna de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento Interno.</p> <p>e) Colaborar con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, como órgano técnico y consultivo, en el estudio de los problemas relacionados con el</p>		<p>c) Constituir un domicilio legal dentro de la Provincia de La Pampa y declarar su domicilio real;</p> <p>d) Depositar a la orden del Consejo Profesional una fianza cuyo monto será periódicamente actualizado por la Asamblea de Colegiados, con la que el matriculado responderá por eventuales perjuicios que causa en su actividad profesional Esta fianza real podrá ser reemplazada por una fianza personal, de conformidad a lo que indique al respecto el Reglamento Interno; y</p> <p>e) Abonar la tasa de matriculación y la cuota anual correspondiente al primer año de ejercicio profesional.</p> <p>(art. 49)</p>					<p>e) El importe de las multas que aplique por imperio de la presente Ley y del Reglamento Interno.</p> <p>f) Todo otro bien o derecho que ingrese legítimamente al patrimonio citado.</p> <p>(art. 4)</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>servicio social.</p> <p>f) Asesorar a los matriculados en todos los aspectos profesionales, proponer medidas que se relacionen con la seguridad social y previsional de la actividad laboral, propiciar su perfeccionamiento mediante la realización de cursos de post grado y en fin, cubrir todas las necesidades que los matriculados tengan en el ejercicio de su labor social.</p> <p>g) Instituir becas y premios para sus matriculados, patrocinar conferencias, fundar una biblioteca</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	especializada y tomar todas las medidas que conduzcan al mejoramiento personal y profesional de sus miembros. (art. 3)								
LA RIOJA									
MENDOZA									
MISIONES Ley 2.159	Persona jurídica (art. 9) El Colegio Profesional tendrá las siguientes atribuciones: a) llevar el registro de la Matrícula correspondiente a la profesión; b) expedir certificados con los	a) la Asamblea; b) la Comisión Directiva; c) el Tribunal de Ética; d) el Órgano de Fiscalización. (art. 13)	El Colegio de Profesionales del Servicio Social será el encargado de otorgar la Matrícula Profesional previo cumplimiento por parte del profesional de los siguientes requisitos: a) presentación del título que reúna las condiciones establecidas en el Artículo 4; b) fijación de domicilio legal dentro de la						

	<p>que se acredite estar habilitados para el ejercicio de la profesión;</p> <p>c) certificar y legalizar la firma de los profesionales colegiados;</p> <p>d) estructurar y someter a consideración del Poder Ejecutivo Provincial la reglamentación necesaria para la aplicación de la presente Ley y promover las medidas que estimen pertinentes para el mejor ejercicio de la profesión;</p> <p>e) dictar el Código de Ética Profesional;</p>		<p>provincia;</p> <p>c) cumplimiento del pago que por derecho de matrícula se establezca.</p> <p>(art. 15)</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>f) proyectar los aranceles profesionales y elevarlos al órgano competente para su consideración y aprobación;</p> <p>g) vigilar y controlar el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentaciones, del Código de Ética del Estatuto del Colegio y del arancel.</p> <p>(art. 11)</p>								
<p>NEUQUÉN</p> <p>Ley 1.681</p>	<p>a) La Asamblea.</p> <p>b) La Comisión Directiva</p> <p>c) El Tribunal de Ética</p> <p>(arts. 12 al 30)</p>	<p>A los efectos de la matriculación profesional, el Colegio Profesional de Servicio Social del Neuquén, exigirá a los interesados:</p> <p>a) Que acrediten identidad;</p> <p>b) Que posean título o diploma habilitante;</p>							

			<p>c) Que constituyan domicilio en la provincia del Neuquén;</p> <p>d) Certificado policial de antecedentes.</p> <p>El plazo para expedirse sobre la inscripción no podrá exceder de treinta (30) días. Resuelta la inscripción, el Colegio Profesional entregará a favor del matriculado un carnet profesional en el que constará: Identidad, domicilio, número de matrícula, indicándose tomo y folio del asentamiento. El interesado deberá abonar el derecho de matriculación.</p> <p>(art. 6)</p>						
RÍO NEGRO Estatuto	Institución civil (art. 1)	Comisión Directiva (arts. 10 al 23)	La asociación estará constituida por socios activos, los que serán	a) Conocer, respetar y cumplir este estatuto y las resoluciones de la	a) gozar de los beneficios que le brinda la institución,		a) Faltar a la ética profesional.	El patrimonio de la Asociación se constituye por las	

	<p>Serán atribuciones del Colegio de Asistentes Sociales:</p> <p>a) Establecer las incumbencias profesionales.</p> <p>b) Velar por el cumplimiento estricto de la legislación del ejercicio profesional.</p> <p>c) Representar a la provincia de Río Negro en la Federación Nacional de Trabajadores Sociales.</p> <p>d) Integrar los tribunales de concursos públicos para cubrir cargos profesionales de Asistente Social o Lic. En Servicio</p>	<p>Asambleas: Asambleas Generales Ordinarias y Asambleas Extraordinarias.</p> <p>(arts. 24 al 29)</p>	<p>profesionales del Servicio Social, con el título de Asistentes Sociales, Trabajador Social o Lic. En Servicio Social o Trabajador Social que trabajen o residan en la provincia y hayan presentado fotocopia del título habilitante o acompañado solicitud de admisión y matrícula correspondiente.</p> <p>(art. 5)</p>	<p>asamblea.</p> <p>b) Observar una conducta ética profesional.</p> <p>c) Abonar las cuotas sociales en término estando al día permanentemente.</p> <p>d) Los miembros designados para constituir la Comisión Directiva deberá cumplir con sus funciones especificidad de acuerdo con éste estatuto.</p> <p>(art. 7)</p>	<p>b) tener voz y voto en la asamblea,</p> <p>c) elegir y ser elegidos para asumir cargos directivos conforme a este estatuto.</p> <p>d) presenciar las reuniones de Comisión Directiva.</p> <p>e) hacer llegar a la Comisión directiva por escrito las sugerencias y proyectos que consideren oportunos.</p> <p>(art. 6)</p>		<p>b) Faltar al cumplimiento de las obligaciones de este Estatuto.</p> <p>c) Haber perdido las condiciones requeridas por este Estatuto para ser asociados.</p> <p>d) Perjudicar los intereses sociales o haber obtenido beneficios económicos a expensas de la asociación.</p> <p>e) No abonar las cuotas sociales durante tres meses.</p> <p>(art. 9)</p>	<p>cuotas que abonan sus asociados, por los bienes que posee en la actualidad y de lo que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como por la resta que los mismos produzcan; por las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden; por el producido por rifas, festivales y otros ingresos que se pueda tener por cualquier otro concepto lícito.</p> <p>(art. 4)</p>	
--	--	---	--	--	---	--	---	--	--

	<p>Social o Trabajador Social y Trabajadores Sociales, para lo cual sus integrantes deberán tener voz y/voto.</p> <p>e) Colaborar con el Estado como órgano técnico-consultivo en el estudio de soluciones de problemas que se relacionen con su categoría profesional.</p> <p>f) Velar porque la profesión de Servicio Social o Trabajo Social no sea ejercida por personas carentes de título habilitante o que no se encuentren matriculados.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>g) Cooperar y asesorar en el estatuto de planes académicos y y/o universitarios de las carreras de Servicio Social y/o Trabajador Social así como también en la formación de posgrados.</p> <p>h) Asesorar a los poderes públicos y cooperar con ellos en la elaboración de la legislación referente al Bienestar Social y Seguridad Social.</p> <p>i) Articular los medios necesarios a los efectos de que la cuota social sea descontada por planilla.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	(art. 2)								
SALTA Ley 7.218	<p>Personas jurídicas de derecho público no estatal</p> <p>(art. 10)</p> <p>Son funciones, atribuciones y finalidades del colegio:</p> <p>a) Otorgar y controlar la matrícula de los profesionales del servicio social y trabajo social en el ámbito de la Provincia asegurando un correcto y eficaz ejercicio profesional.</p> <p>b) Promover el progreso del servicio social y trabajo social.</p>	<p>a) La Asamblea.</p> <p>b) El Consejo Directivo.</p> <p>c) Los Revisores de Cuentas.</p> <p>d) El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.</p> <p>(arts. 17 al 40)</p>							<p>El Colegio de Profesionales del Servicio Social y Trabajo Social podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo Provincial cuando mediare causal grave y fundada y al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse en el plazo que aquél determine. <u>La designación del interventor deberá recaer en un colegiado.</u> (Frase vetada por el Decreto 2.106/2002 [B.O. 27/11/2002])</p> <p><u>Si la reorganización no se realizara en el plazo establecido.</u></p>

	<p>c) Defender los derechos de sus colegiados en el libre ejercicio de su profesión y propender a la ética, armonía y decoro de la misma.</p> <p>d) Fomentar el espíritu de solidaridad, consideración y asistencia recíproca entre sus miembros.</p> <p>e) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados, en las condiciones establecidas en la presente ley, sus decretos reglamentarios y normas</p>								<p><u>cualquier colegiado o grupo de colegiados, podrá accionar ante la Corte de Justicia de la Provincia de Salta para que ésta disponga la reorganización dentro del término de treinta (30) días.</u> (Párrafo vetado por el Decreto 2.106/2002 [B.O. 27/11/2002])</p> <p>(art. 15)</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>complementarias.</p> <p>f) Fundar bibliotecas, editar publicaciones, promover cursos, jornadas de perfeccionamiento y conferencias, establecer premios a la labor científica, instituir becas y propiciar cualquier otro medio de perfeccionamiento científico, cultural y técnico entre los colegiados.</p> <p>g) Establecer vínculos con otras instituciones o entidades gremiales, científicas y culturales, nacionales, provinciales, municipales o</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>extranjeras.</p> <p>h) Adquirir bienes y contraer obligaciones en relación con los fines para los que ha sido creado.</p> <p>i) Aceptar donaciones, legados y cualquier otra liberalidad.</p> <p>j) Determinar el número de delegaciones, sus jurisdicciones, y los lugares de funcionamiento de las mismas.</p> <p>k) Garantizar el acceso al colegio de todos los profesionales matriculados en igualdad de condiciones.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>l) Colaborar con los poderes públicos y entes autárquicos con informes, estudios y proyectos relacionados con la profesión.</p> <p>m) Velar por el cumplimiento de las normas que regulan los concursos de cargos específicos de la profesión, en el marco de competencia del Colegio.</p> <p>n) Emitir opinión pública sobre los temas relacionados al ámbito de la actividad profesional del servicio social y trabajo social y que afecten a la comunidad.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ñ) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas adoptando las disposiciones necesarias para asegurar el libre ejercicio de la profesión.</p> <p>o) Controlar que la profesión del servicio social y trabajo Social no sea ejercida por personas carentes de títulos habilitantes.</p> <p>p) Resolver a requerimiento de los interesados y en el carácter de árbitro amigable componedor, las cuestiones que se susciten entre los profesionales y sus</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>clientes o empleadores.</p> <p>q) Resolver como árbitro amigable componedor, las diferencias que se produzcan entre los colegiados, relativas al ejercicio de la profesión. Es obligatorio para los matriculados someterse al arbitraje del colegio, salvo en los casos de procesos judiciales o procedimientos especiales.</p> <p>r) Regular su funcionamiento interno mediante reglamentos aprobados en asamblea.</p> <p>s) Realizar toda otra</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	actividad que no sea contraria a los fines del colegio. (art. 14)								
SAN JUAN Ley 8.317	Créase el Colegio de Profesionales en Trabajo Social de San Juan, entidad que actuará como Persona Jurídica de Derecho Público, con capacidad para obligarse pública y privadamente. El ejercicio profesional del Trabajo Social en todo el ámbito de la Provincia de San Juan queda sujeto a lo que prescribe la presente Ley. (art. 1) A los efectos de la presente Ley, las expresiones Asistente Social y	Son organismos del Colegio de Profesionales en Trabajo Social: a) La Asamblea (arts. 16 al 18) b) El Consejo Directivo (arts. 19 al 21) c) El Tribunal de Ética (arts. 22 al 40) d) La Comisión Revisora de Cuentas (arts. 41 al 44)	Será requisito para obtener la matrícula: a) Acreditar identidad personal b) Presentar el título habilitante, de acuerdo a las especificaciones del Artículo 4º, Inciso b. c) Declarar el domicilio real y especial; este último servirá a los efectos de su relación con el Colegio. d) Declarar bajo juramento si le afectan las causales de inhabilidad establecidas en la ley. e) Presentar Certificado de Antecedentes Personales, actualizado emitido por la				Los profesionales en Servicio Social inscriptos en la matrícula, quedan sujetos a las sanciones disciplinarias del Colegio, por las siguientes causas: a) Condena criminal por delitos dolosos. b) Contravenciones a las disposiciones de esta Ley y su reglamentación. c) Ausencia de los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética a tres		

	<p>Trabajador Social, se consideran sinónimos, como así también las expresiones "Servicio Social" y "Trabajo Social" respectivamente.</p> <p>(art. 2)</p> <p>Corresponde al Colegio de Profesionales en Trabajo Social de la Provincia de San Juan:</p> <p>a) Ejercer el gobierno de la matrícula de profesionales en Trabajo Social.</p> <p>b) Defender y representar los intereses colectivos y/o individuales homogéneos de los</p>		<p>Policía de San Juan.</p> <p>(art. 6)</p> <p>Se establecen las siguientes categorías de matriculado:</p> <p>a- Activos: son aquellos matriculados que ejercen la profesión y pagan su matrícula.</p> <p>b- Pasivos: son aquellos que no ejercen la profesión y no pagan su matrícula.</p> <p>c- Honorarios: son los profesionales que están jubilados en el ejercicio de la profesión.</p> <p>(art. 10)</p>				<p>reuniones consecutivas, o cinco alternadas, y sin causa justificada.</p> <p>(art. 29)</p>		
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>profesionales en Trabajo Social, tanto en sede administrativa como judicial a fin de asegurar el digno ejercicio de la profesión.</p> <p>c) Ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados aplicando sanciones que correspondan por violaciones a las normas de la ética profesional, con arreglo a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>d) Promover y fomentar relaciones solidarias con todas las entidades profesionales e integrar aquellas de segundo y tercer grado.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>órganos públicos o privados, administrar y disponer bienes, los que solo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la entidad.</p> <p>h) Fijar el presupuesto anual de ingresos y gastos de cuya aplicación se rendirá cuenta a la Asamblea.</p> <p>i) Toda aquella otra atribución, conducente al cumplimiento de los fines del colegio.</p> <p>(art. 5)</p>								
<p>SAN LUIS Ley XIV-0373</p>	<p>Persona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica de los poderes</p>	<p>Los órganos directivos del Colegio son: a) La Asamblea;</p>	<p>Para ser inscripto en la matrícula, que estará a cargo del Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia, el</p>			<p>Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes generales, está prohibido a los profesionales del</p>	<p>Son causales de sanciones disciplinarias a los profesionales colegiados según</p>	<p>Serán recursos del Colegio de Profesionales de Servicio Social los siguientes.</p>	

<p>públicos (art. 17)</p> <p>Son funciones del Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia:</p> <p>a) Gobierno y contralor de la matrícula profesional;</p> <p>b) Ejercer el poder disciplinario sobre todos los colegiados con las limitaciones de esta Ley;</p> <p>c) Delimitar las funciones, alcances y jerarquías de los títulos habilitantes;</p> <p>d) Representar y defender a los matriculados para</p>	<p>b) El Consejo Directivo;</p> <p>c) El Tribunal de Disciplina. (arts. 20 al 27)</p>	<p>interesado deberá:</p> <p>a) Acreditar identidad personal y domicilio real;</p> <p>b) Constituir domicilio legal que servirá a todos los efectos de la presente Ley;</p> <p>c) Presentar título, grado o diploma habilitante debidamente legalizado o constancia fehaciente de su trámite, según lo establezca la reglamentación;</p> <p>d) Declarar que no está afectado por inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de la profesión, conforme con la presente Ley. (art. 13)</p>				<p>Trabajo Social:</p> <p>a) Hacer abandono sin causa justificada, en perjuicio de un tercero, de los asuntos a su cargo.</p> <p>b) Procurarse trabajo por medios incompatibles con una leal competencia y dignidad profesional.</p> <p>c) Ofrecer servicios violatorios de la ética profesional y publicar avisos que puedan inducir a engaño a las personas.</p> <p>d) Observar una conducta lesiva del honor, dignidad y decoro inherente a sus funciones.</p>	<p>esta Ley las siguientes:</p> <p>1.- Condena criminal de las previstas en el Inciso a) del Artículo 5º;</p> <p>2.- Violación de las prohibiciones del Artículo 12;</p> <p>3.- Transgresión al régimen de incompatibilidades del Artículo 5º;</p> <p>4.- Negligencia manifiesta y reiterada u omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales.</p> <p>5.- Protección manifiesta o</p>	<p>a) El derecho de inscripción en la matrícula cuyo monto fijará el Consejo Directivo;</p> <p>b) La cuota periódica de los matriculados, abonada por cada año o por periodos mensuales;</p> <p>c) Las multas que se impongan conforme con la presente Ley;</p> <p>d) Las donaciones y legados;</p> <p>e) Los créditos y frutos civiles de los bienes del Colegio;</p> <p>f) El aporte de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de</p>	
--	---	--	--	--	--	---	--	---	--

	<p>asegurarles el libre ejercicio de la profesión, y velar por la inviolabilidad de los derechos que como tales les corresponden;</p> <p>e) Colaborar con los poderes públicos en la elaboración de estudios, proyectos y demás trabajos que se refieran al ejercicio profesional, a las ciencias sociales y a la investigación de la problemática social y propuesta de soluciones;</p> <p>f) Formar y sostener una biblioteca pública, para la formación científica o relacionada con la profesión.;</p>					<p>e) Recurrir directamente o por terceras personas a intermediarios remunerados para obtener asuntos.</p> <p>(art. 12)</p>	<p>encubierta al ejercicio ilegal de la profesión;</p> <p>6.- Violación de las normas de ética profesional;</p> <p>7.- Toda contravención a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones y del estatuto del Colegio.</p> <p>(art. 29)</p>	<p>los honorarios regulados judicialmente a los matriculados a cargo del profesional y del obligado, solidariamente responsable de su pago, según lo determine la reglamentación del Colegio. A tal efecto, las regulaciones se notificarán de oficio al Colegio Profesional;</p> <p>g) Las contribuciones excepcionales que resuelvan los colegiados ya sea consensualmente o por decisión de la Asamblea;</p> <p>h) Los aportes que</p>	
--	--	--	--	--	--	---	---	---	--

	<p>g) Organizar y participar en congresos, conferencias y reuniones con fines de actualización profesional o de investigaciones de la realidad social.</p> <p>h) Organizar prestaciones mutuales y de seguridad social para los colegiados y sus grupos familiares;</p> <p>i) Solicitar e instituir becas y premios de estímulo para estudiantes o profesionales, conforme con las reglamentaciones que dictare;</p> <p>j) Velar por el fiel cumplimiento de las</p>							<p>se destinaren por otras leyes para el Colegio de Profesionales de Servicio Social.</p> <p>(art. 34)</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>disposiciones de esta Ley y resolver las cuestiones que se susciten respecto de su aplicación e interpretación;</p> <p>k) Administrar los bienes y rentas que se le asignen conforme con la presente Ley, fijar su presupuesto anual, nombrar y remover el personal necesario y actualizar periódicamente los montos de las multas y de los recursos que fije conforme con el Artículo 34 de esta Ley;</p> <p>l) Ejercer las demás funciones que, conforme con la presente Ley y</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	dentro de los fines de la institución, le encomendare el Estatuto o la reglamentación. (art. 19)								
SANTA CRUZ Ley 2.197 Decreto 59/2004	Créase el Consejo Profesional de Graduados en Trabajo Social de Santa Cruz, que tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula y el control del ejercicio profesional, y tendrá el carácter de persona jurídica de derecho público. Las asociaciones o entidades particulares, que se constituyan en lo sucesivo, no podrán hacer uso de la denominación Consejo Profesional de Graduados en	El Consejo Profesional de Graduados en Trabajo Social se compondrá de los siguientes órganos: a) Asamblea de Profesionales Matriculados; b) Comisión Directiva; c) Tribunal de Ética. (arts. 17 al 32)					Los profesionales de trabajo social quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley, por las siguientes causas: a) Condena judicial por delito doloso, pena privativa de libertad o condena que comporte la inhabilitación profesional; b) Retención indebida de documentos o bienes pertenecientes a	El patrimonio del Consejo Profesional de Graduados en Trabajo Social estará formado por: a) Los derechos de inscripción en la matrícula que deberá abonar cada profesional; b) El importe de las multas que se apliquen con arreglo de la presente ley; c) La cuota periódica a cargo de los	El Poder Ejecutivo de la provincia sólo podrá intervenir al Consejo de Profesionales, si mediare incumplimiento en sus fines o transgresión a las normas legales o estatutarias que rijan su organización y funcionamiento. La intervención deberá tener término limitado, no superior a los noventa (90) días y tendrá por única finalidad adoptar las medidas

	<p>Trabajo Social de Santa Cruz u otra que por sus semejanzas puedan inducir a error o confusión.</p> <p>(art. 10)</p> <p>El Consejo de los Profesionales en Servicio Social tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) El gobierno de la matrícula de los profesionales de trabajo social que ejerzan en su jurisdicción;</p> <p>b) La protección de los derechos y dignidad de los profesionales del trabajo social, ejercitando su representación, ya</p>						<p>sus asistidos;</p> <p>c) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el Consejo profesional;</p> <p>d) Toda contravención de las disposiciones de esta ley, su reglamentación y al reglamento interno que sancione la Asamblea de matriculados;</p> <p>e) Falta de pago de matrícula;</p> <p>f) Negligencia frecuente o ineptitud manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento de su deber profesional.</p>	<p>matriculados.</p> <p>d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y sus rentas;</p> <p>e) Las donaciones y legados que se hicieran a la institución;</p> <p>f) Los demás recursos y bienes que le otorguen las leyes.</p> <p>(arts. 42)</p>	<p>conducentes a regularizar el funcionamiento de la entidad con arreglo de las providencias que al efecto dicte la autoridad administrativa y disposiciones de la presente ley.</p> <p>(art. 16)</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>fuese en forma individual o colectiva, para asegurar las más amplias libertades y garantías en el ejercicio de la profesión;</p> <p>c) El dictado de normas de ética profesional y ampliación de sanciones que aseguren su cumplimiento;</p> <p>d) Velar por el decoro, progreso y prerrogativas de la profesión;</p> <p>e) La administración de bienes y fondos del Consejo Profesional de conformidad con esta ley, el reglamento interno y</p>						(art. 35)		
--	--	--	--	--	--	--	-----------	--	--

	<p>demás disposiciones que sancione la Asamblea de profesionales matriculados.</p> <p>f) El dictado del reglamento interno del Consejo y sus modificaciones;</p> <p>g) La designación de personal administrativo necesario para su funcionamiento y remoción;</p> <p>h) Certificar y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales matriculados;</p> <p>i) Vigilar y controlar, a través de una comisión especial,</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que la Profesión de trabajo social no sea ejercida por personas carentes de título habilitante o que no se encuentren matriculados;</p> <p>j) Cooperar y asesorar en los estudios de planes académicos y/o universitarios de la carrera profesional de trabajo social;</p> <p>k) Asesorar a los poderes públicos y cooperar con ellos en la elaboración de la legislación en general y en especial la referente al bienestar social y la seguridad social;</p> <p>l) Realizar trabajos, cursos, congresos,</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reuniones y conferencias y destacar estudios y especialistas entre sus matriculados;</p> <p>m) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y la asistencia recíproca entre sus miembros;</p> <p>n) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados, en las condiciones establecidas por la presente ley y su reglamentación;</p> <p>ñ) Combatir y perseguir el ejercicio ilegal de la profesión;</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	q) Aceptar donaciones y legados. (art. 14)								
SANTA FE Ley 7.754	Hasta tanto se constituya el Colegio de Profesionales del Servicio Social y/o Trabajo Social, corresponderá al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fe, a través del organismo competente, el otorgamiento de la matrícula y el contralor del ejercicio profesional. (art. 7)		a) Fotocopia de 1º y 2º página del DNI b) Fotocopia del Analítico legalizada c) 2 Fotos 2x2 (estos datos son suministrados por la página web del Colegio)						
SGO. DEL ESTERO Ley 5.782	Créase el Colegio de Profesionales del Servicio Social o Trabajo social de la	Son órganos Directivos del Colegio:	a) Acreditar identidad personal. b) Presentar título				a) Condena judicial por delito doloso a pena privativa de libertad o condena	El patrimonio del Colegio se formará: a) Con los	Cuando el Colegio de Profesionales del Servicio Social intervenga en

<p>Provincia de Santiago del Estero, entidad que se constituye en una persona de derecho público y que funcionará con el objeto de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y velar por el eficaz desempeño de sus asociados. Siendo el único ente reconocido por el estado provincial para la realización de los objetivos y finalidades expresadas en esta Ley.</p> <p>(art. 19)</p> <p>El Colegio de Profesionales del Servicio Social de la Provincia de</p>	<p>a) La Asamblea.</p> <p>b) El Consejo Directivo.</p> <p>c) El Tribunal de Disciplina</p> <p>(arts. 24 al 58)</p>	<p>debidamente legalizado.</p> <p>c) Declarar su domicilio real.</p> <p>d) Manifestar, bajo juramento si está comprendido en las causales de inhabilidad establecidas en la presente Ley.</p> <p>e) Cumplir con los demás requisitos que reglamentariamente se establezcan.</p> <p>(art. 6)</p>					<p>que comporte la inhabilitación profesional.</p> <p>b) Retención indebida de documento o bienes pertenecientes a sus asistidos</p> <p>c) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el Consejo.</p> <p>d) Toda contravención a las disposiciones de esta Ley su reglamentación y a reglamento interno que sancione la asamblea de delegados</p> <p>e) Falta de pago de tres (3) cuotas</p>	<p>derechos de inscripción y reinscripción en la matrícula.</p> <p>b) Con el uno por ciento (1%) mensual de toda remuneración que el profesional del servicio social recibiera en el ejercicio de su profesión en relación de dependencia</p> <p>c) Con los porcentajes establecidos en el Art. 18º relacionados con el ejercicio libre de la profesión.</p> <p>d) Con una cuota anual cuyo monto y forma de pago fijará la asamblea</p>	<p>cuestiones notariales ajenas a sus fines y objetivos podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo a pedido de la autoridad competente que ejerza el control estatal del ejercicio profesional o por denuncia de la mitad más uno de los inscriptos en la matrícula. Para decretarse la intervención se requerirá previamente; el pronunciamiento favorable del organismo provincial competente que ejerce el poder de policía de la asociación.</p>
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--

	<p>Santiago del Estero, tiene por fines y objetivos:</p> <p>a) Crear un registro y llevar la matrícula de quienes ejercen la profesión en el ámbito de la provincia.</p> <p>b) Promover el perfeccionamiento y actualización técnica de los profesionales asociados.</p> <p>c) Colaborar con la formación y capacitación de los futuros profesionales dentro de los organismos donde se cursa la carrera del Servicio Social.</p> <p>d) Instrumentar las</p>						<p>anuales.</p> <p>f) Negligencia frecuente o ineptitud manifiesta u omisiones graves en cumplimiento de sus deberes profesionales.</p> <p>(art. 55)</p>	<p>ordinaria Dicha cuota deberá ser abonada por todos los matriculados sin excepción</p> <p>e) Con el importe de las multas que se impongan a los matriculados cualquiera sea la causa.</p> <p>f) Con donaciones y legados</p> <p>g) Con las rentas que produzcan los bienes y operaciones del Colegio.</p> <p>(art. 59)</p>	<p>(art. 63)</p> <p>El Interventor designado por el Poder Ejecutivo será uno de los miembros del Colegio y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Las mismas del Presidente del Consejo Directivo.</p> <p>b) Las indispensables para reorganizar el Colegio a efectos que responda a los fines de su creación.</p> <p>c) La designación de colaboradores que resulte indispensable los cuales deberán ser miembros del</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>técnicas y medios que permitan a las instituciones investigar, analizar, opinar y planificar acciones individuales, de conjuntos o en equipos interdisciplinarios con el objeto sentar criterios sobre la realidad socio-económica de la sociedad actual.</p> <p>e) Promover la formulación de una política social en la Provincia dentro del marco de referencia de la profesión y propiciar su comprensión en los niveles de decisiones.</p> <p>f) Formular el Código de Ética</p>								<p>Colegio.</p> <p>d) La decisión de convocar a Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días de iniciadas sus funciones con el fin de elegir las autoridades y dejar constituido el Consejo Directivo.</p> <p>(arts. 64)</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Profesional a nivel provincial y velar por su adecuada observancia ejerciendo el poder disciplinario sobre los profesionales sociales que actúen en la provincia.</p> <p>g) Ejercer la promoción y defensa del mercado de trabajo profesional a efectos de garantizar la idoneidad técnico-profesional asegurando la más óptima prestación de servicios a la comunidad tendiendo a que exista una justa retribución.</p> <p>h) Velar para que los cargos</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>profesionales en el ámbito de la provincia sean cubiertos por concurso garantizando el ejercicio de la profesión.</p> <p>i) Establecer vínculos con otras asociaciones del país o del extranjero a fin de mantener una mayor información y participación en el quehacer profesional.</p> <p>j) Tender al desarrollo integral del profesional del Servicio Social organizando actividades culturales deportivas sociales etc. propiciar la</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>participación de los mismos cuando éstas no fueran organizadas por el Colegio. Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y la asistencia recíproca entre sus miembros.</p> <p>k) Colaborar a nivel de asesoramiento con las instituciones o estructuras públicas o privadas en la labor social de las mismas cuando éstas así lo requieran</p> <p>l) Mantener las relaciones solidarias con todos los organismos profesionales y laborales y establecer vinculaciones con</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>otros organismos gremiales de acuerdo a esta ley, a efectos de consolidar y defender constantemente la unidad de todos los trabajadores</p> <p>ll) Propender a la actualización y adecuación de la metodología del Servicio Social y fomentar su aplicación en los lugares de trabajo para mejorar la actividad profesional e institucional a fin de que responda a la realidad provincial y nacional.</p> <p>m) Propender a la defensa de los asociados, utilizando todos los</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>medios gremiales y legales pertinentes. Combatir y restringir el ejercicio ilegal de la profesión.</p> <p>n) Adquirir bienes, los que solo podrán destinarse al cumplimiento de sus fines.</p> <p>ñ) Aceptar donaciones o legados.</p> <p>o) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial el anteproyecto de Ley de Aranceles profesionales mínimos obligatorios para la prestación de servicios a particulares, entidades civiles, comerciales, industriales</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>educacionales y obras sociales.</p> <p>p) Nombrar y remover a sus empleados.</p> <p>q) Dictar dentro de los 180 días de promulgada la presente Ley el Reglamento que de conformidad a la misma, el que regirá el ejercicio de la profesión.</p> <p>(art. 23)</p>									
<p>TIERRA DEL FUEGO</p> <p>Ley 274</p>	<p>Persona jurídica de derecho público no estatal</p> <p>(art. 6)</p> <p>El Colegio de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social, tendrá a su cargo:</p>	<p>El Colegio de Graduados en servicio social o Trabajo Social estará integrado por los siguientes órganos:</p> <p>a) Dos (2) Asambleas de Distrito;</p>	<p>Para ser inscripto en la matrícula se requerirá:</p> <p>a) Presentar título habilitante de conformidad con lo establecido en los arts. 3º y 54 de la presente ley;</p> <p>b) Fijar domicilio legal en la Provincia a los efectos del</p>				<p>Los profesionales del servicio social o trabajo social quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley, por las siguientes causas:</p> <p>a) Condena judicial</p>	<p>Los fondos del Colegio de Graduados se formarán de la siguiente manera:</p> <p>a) Cuota de inscripción de matrícula;</p> <p>b) Cuota de</p>		

	<p>a) El gobierno de la matrícula de los profesionales del servicio social o trabajo social, que ejerzan su profesión en la Provincia;</p> <p>b) El control del ejercicio profesional de los matriculados, ejerciendo el poder disciplinario sobre los mismos;</p> <p>c) La protección de los derechos y dignidad de los profesionales del servicio social o trabajo social, ejercitando su representación ya fuese en forma individual o colectiva, para asegurar las más amplias libertades y</p>	<p>b) El Consejo Directivo;</p> <p>c) El Tribunal de Disciplina;</p> <p>d) La Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>(arts. 11 al 42)</p>	<p>ejercicio profesional;</p> <p>c) Acreditar identidad personal;</p> <p>d) No encontrarse incluido en alguna de las inhabilidades establecidas en el art. 3º de la presente ley;</p> <p>e) Prestar juramento profesional.</p> <p>(art. 45)</p>				<p>por delito doloso a la pena privativa de la libertad o condena que comporte la inhabilitación profesional;</p> <p>b) Retención indebida de documentación o bienes pertenecientes a sus asistidos;</p> <p>c) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el Colegio;</p> <p>d) Toda contravención a las disposiciones de esta ley, su reglamentación y el reglamento interno que sancionen las Asambleas de</p>	<p>colegiación;</p> <p>c) Donaciones, legados y subsidios;</p> <p>d) Multas;</p> <p>e) Intereses y frutos del Consejo;</p> <p>f) Los aranceles que perciba el Colegio por los servicios que preste;</p> <p>g) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley;</p> <p>(art. 52)</p>	
--	---	---	---	--	--	--	---	---	--

	<p>garantías en el ejercicio de la profesión;</p> <p>d) El dictado de normas de ética profesional y la aplicación de sanciones que aseguren su cumplimiento;</p> <p>e) La administración de los bienes y fondos del Colegio Profesional de conformidad con esta ley, el reglamento interno y demás disposiciones que sancionen las Asambleas de Distrito en reunión conjunta;</p> <p>f) El dictado del reglamento interno del Colegio y sus</p>						<p>Distrito;</p> <p>e) Negligencia frecuente o ineptitud manifiesta, u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.</p> <p>(art. 32)</p>		
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>modificaciones;</p> <p>g) La designación y remoción del personal administrativo;</p> <p>h) Certificar y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales matriculados;</p> <p>i) Vigilar y controlar que la profesión del servicio social o trabajo social no sea ejercido por personas carentes de título habilitante o que no se encuentren matriculadas;</p> <p>j) Cooperar y asesorar en los estudios de planes académicos y</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>universitarios de la carrera profesional del servicio social o trabajo social;</p> <p>k) Asesorar a los poderes públicos y cooperar con ellos en la elaboración de la legislación en general, y en especial la referente al bienestar social y a la seguridad social;</p> <p>l) Realizar trabajos, cursos, congresos, reuniones y conferencias, y destacar estudiosos y especialistas entre sus matriculados.</p> <p>(art. 9)</p>								
<p>TUCUMÁN Ley 5.721</p>	<p>Créase el Colegio de Profesionales de Servicio o Trabajo Social de la</p>	<p>Serán órganos de la Institución: a) La Asamblea;</p>	<p>Para el ejercicio de la profesión de Servicio o Trabajo Social, se requiere estar inscripto en la</p>		<p>La inscripción en la matrícula otorga la calidad de miembro del Colegio</p>		<p>El Tribunal de Ética y Disciplina sancionará a los profesionales que</p>	<p>El patrimonio del Colegio, estará constituido por:</p>	

<p>Provincia de Tucumán, que agrupará y representará a los profesionales que se inscriban para actuar en el ámbito provincial.</p> <p>(art. 10)</p> <p>Serán funciones del Colegio:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de la presente ley, reglamentación y reglamentos internos de la Institución;</p> <p>b) Resolver las cuestiones que se susciten en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas legales,</p>	<p>b) El Consejo Directivo;</p> <p>c) El Tribunal de Ética y Disciplina; y,</p> <p>d) El Revisor de Cuentas.</p> <p>(arts. 16 al 52)</p>	<p>matrícula cuyo gobierno ejercerá el Colegio de Profesionales en Servicio o Trabajo Social de Tucumán.</p> <p>a) Título o diploma de doctor o licenciado en Servicio Social con planes de estudio de no menos de 5 (cinco) años de duración, expedidos por Universidades Nacionales o provinciales, estatales o privadas reconocidas por autoridades competentes;</p> <p>b) Título o diploma expedido por Universidad extranjera, reconocido o revalidado por Universidad Nacional;</p> <p>c) Contratos a favor de profesionales extranjeros, realizados por instituciones públicas o privadas para investigación,</p>			<p>Profesional con los siguientes derechos:</p> <p>a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea;</p> <p>b) Ser oído en el Tribunal de Ética y Disciplina cuando fuere sometido a una causa disciplinaria;</p> <p>c) Formular consultas de carácter profesional al Consejo;</p> <p>d) Solicitar a las autoridades del Colegio interpongan reclamaciones ante quien corresponda por dificultades al normal ejercicio de</p>		<p>incurran en:</p> <p>a) Interferencia en la libre elección por parte del asistido en la selección de otros profesionales de la misma u otra profesión, para su atención;</p> <p>b) Aplicación de técnicas de trabajos que no hayan sido presentados, considerados y aprobados por los centros universitarios y científicos reconocidos;</p> <p>c) Indicar tratamientos psíquicos, médicos u otros que no estén autorizados por esta ley;</p>	<p>a) Los bienes de las entidades profesionales que se fusionen por imperio de la presente ley;</p> <p>b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con recursos propios;</p> <p>c) Los provenientes por aplicación del inciso d) del Art.18°;</p> <p>d) Multas aplicadas por el Colegio Profesional;</p> <p>e) Los legados, donaciones, subvenciones, subsidios o recursos extraordinarios que establezca el</p>	
--	--	--	--	--	---	--	--	---	--

<p>dentro de los límites de su competencia;</p> <p>c) Hacer cumplir las normas que impone la ética profesional;</p> <p>d) Defender el libre ejercicio de la profesión;</p> <p>e) Dictar sus reglamentos internos;</p> <p>f) Ejercer el poder disciplinario sobre los profesionales matriculados;</p> <p>g) Propiciar el dictado de normas sobre la actividad profesional;</p> <p>h) (Inciso derogado por la Ley 6.508 [B.O. 20/12/1993])</p>			<p>asesoramiento o docencia, durante el tiempo de su vigencia;</p> <p>d) Constancia de estudios completos y de inicio de obtención de títulos, exigidos por los incisos a), b) y e) de la Ley N° 5721, otorgándose una matrícula provisoria, hasta la presentación de los títulos exigidos en el presente artículo.</p> <p>La matrícula provisoria será otorgada por ciento ochenta (180) días hábiles, prorrogables por única vez y mediante decisión fundada del órgano competente, vencido el cual, caducará automáticamente.</p> <p>e) Título de doctores en Servicio o Trabajo Social, sin haber obtenido previamente el de</p>		<p>la profesión;</p> <p>e) Solicitar por escrito la convocatoria a Asamblea Extraordinaria;</p> <p>f) Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y Disciplina o revisor de cuentas;</p> <p>g) Desempeño de funciones derivadas de designaciones judiciales; y,</p> <p>h) Realización de servicios profesionales en forma independiente o en relación de dependencia y la</p>		<p>d) Retención indebida de fondos o de efectos pertenecientes a los mandatarios, representados o asistidos;</p> <p>e) (Inciso derogado por la Ley 6.508 [B.O. 20/12/1993])</p> <p>f) Negligencias o imprudencias reiteradas y manifiestas u omisión en los cumplimientos de los deberes y obligaciones;</p> <p>g) Violación al régimen de incompatibilidades;</p> <p>h) Protección manifiesta o encubierta al</p>	<p>reglamento interno.</p> <p>f) Cualquier otro recurso que perciba el Colegio.</p> <p>(art. 26)</p>	
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>i) Administrar sus recursos y fijar su presupuesto anual;</p> <p>j) Nombrar y remover a sus empleados;</p> <p>k) Organizar y participar en congresos, conferencias, o reuniones que se efectúen dentro o fuera del país con fines de estudio o perfeccionamiento;</p> <p>l) Ejercer toda función conducente al logro de los fines de la Institución;</p> <p>m) Llevar el protocolo de los trabajos, en los que el Colegio haya certificado la firma del profesional y</p>		<p>licenciado. (art. 4)</p>		<p>derivada del desempeño de cargos públicos en la Administración Pública Provincial, Nacional o Municipal, para los cuales las leyes y reglamentaciones en vigencia exijan poseer el título a que se refiere la presente ley. (art. 49)</p>		<p>ejercicio ilegal de la profesión;</p> <p>i) Contravención a la presente ley, su reglamentación y resoluciones del Colegio;</p> <p>j) Todo acto que comprometa la ética profesional; y,</p> <p>k) Negativa manifiesta a las citaciones de los órganos del Colegio. (art. 37)</p>		
--	--	--	---------------------------------	--	---	--	---	--	--

	<p>toda otra documentación oficial de la Institución;</p> <p>n) Supervisar todos los concursos de la profesión que se realicen dentro del ámbito de la Provincia; y,</p> <p>o) Ejercer todo otro derecho y obligación inherente a persona jurídica de derecho público.</p> <p>(art. 11)</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--